

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/99 DE LA COMISIÓN**  
**de 22 de enero de 2018**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2378 en lo que respecta a la forma y las condiciones de comunicación de la evaluación anual de la eficacia del intercambio automático de información y a la lista de datos estadísticos que los Estados miembros deberán facilitar a los fines de evaluación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 23, apartados 3 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 23, apartado 3, de la Directiva 2011/16/UE prevé una evaluación anual de la eficacia del intercambio automático de la información que debe ser notificada por los Estados miembros a la Comisión.
- (2) El artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2011/16/UE establece una lista de los datos estadísticos que deben facilitar los Estados miembros a los fines de evaluación de dicha Directiva.
- (3) La lista no incluye los datos estadísticos en lo que respecta al intercambio obligatorio de información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 bis de la Directiva 2011/16/UE, puesto que esta información será recopilada por la Comisión a partir del repertorio central establecido de conformidad con el artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2011/16/UE.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Cooperación Administrativa en materia Tributaria.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 queda modificado como sigue:

- 1) Se insertan los artículos 2 *quater* y 2 *quinquies* siguientes:

«Artículo 2 quater

**Forma y condiciones de comunicación de la evaluación anual**

1. La forma de presentación de la evaluación anual de la eficacia del intercambio automático de información y los resultados prácticos que se hayan obtenido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3, de la Directiva 2011/16/UE figura en el anexo VIII del presente Reglamento.
2. Antes del 1 de abril de cada año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, por vía electrónica, la evaluación anual en la forma contemplada en el apartado 1. La evaluación abarcará el período del año natural anterior.

<sup>(1)</sup> DO L 64 de 11.3.2011, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas normas de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1156/2012 (DO L 332 de 18.12.2015, p. 19).

*Artículo 2 quinquies***Lista de datos estadísticos**

1. La lista de los datos estadísticos necesarios para todas las formas de cooperación administrativa distintas del intercambio automático y obligatorio de información, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2011/16/UE, figura en el anexo IX del presente Reglamento.

La lista de los datos estadísticos necesarios para el intercambio automático y obligatorio de información, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE, figura en el anexo X del presente Reglamento.

La lista de los datos estadísticos necesarios para el intercambio automático y obligatorio de información, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 bis, de la Directiva 2011/16/UE, figura en el anexo XI del presente Reglamento.

La lista de los datos estadísticos necesarios para el intercambio automático y obligatorio de información, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 bis bis, de la Directiva 2011/16/UE, figura en el anexo XII del presente Reglamento.

2. Antes del 1 de abril de cada año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, por vía electrónica, los datos estadísticos sobre todas las formas de cooperación administrativa distintas del intercambio automático y obligatorio de información, con arreglo a la lista establecida en el anexo IX, en relación con el año natural anterior.

3. Antes del 1 de noviembre de cada año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, por vía electrónica, los datos estadísticos sobre el intercambio automático obligatorio de información de conformidad con la lista que figura en el anexo X, en el anexo XI y en el anexo XII.»

2) Los anexos VIII, IX, X, XI y XII se añaden con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

Se añaden los anexos siguientes al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378:

## «ANEXO VIII

**Forma de comunicación a que se refiere el artículo 2 quater**

La forma de comunicación de conformidad con el artículo 23, apartado 3, de la Directiva 2011/16/UE, contempla la información siguiente:

- Identificación del Estado miembro que responde al cuestionario.
- Disponibilidad de información en el Estado miembro.
- Control del envío de las informaciones de retorno bilaterales anuales con arreglo al artículo 14, apartado 2.
- Eficacia del intercambio automático de información:
  - tratamiento de la información recibida y principales problemas técnicos generales (TI) observados,
  - calidad de la información recibida, incluida la identificación de los destinatarios o las partes; problemas relacionados con el contenido de la información recibida y sugerencias relacionadas,
  - uso y eficacia a efectos del cumplimiento, incluida la utilidad de la información en principio; uso actual y futuro de la información; utilización de la información por sector fiscal; cooperación administrativa alentada por el uso de la información recibida,
  - resultados prácticos obtenidos, con inclusión de los resultados totales (incluidos proyectos especiales); resultados específicos de proyectos especiales; gastos administrativos y otros gastos pertinentes para la realización y la ejecución del intercambio automático de información; gastos administrativos de las operaciones recurrentes de intercambio automático de información; otros gastos pertinentes correspondientes a las operaciones de cumplimiento de las obligaciones fiscales; experiencias positivas y negativas; principales aspectos que dan lugar a litigios y procesos judiciales,
  - porcentaje de éxito por lo que se refiere a la obligación de comunicar los informes por países a los Estados miembros interesados (número de informes por países recibidos de las autoridades tributarias de otros Estados miembros/número de informes por países por recibir de las autoridades tributarias de otros Estados miembros,
  - porcentaje de cumplimiento de las entidades que comunican información por lo que se refiere a la obligación de facilitar informes por país (número de informes por país recibidos/número de informes por país que deben notificarse),
  - lista de los territorios en que sean residentes las entidades matrices últimas de entidades que comunican información con sede en la UE, pero donde no se hayan presentado o intercambiado informes por país completos.

## ANEXO IX

**Lista contemplada en el artículo 2 quinquies**

Los datos estadísticos necesarios para las formas de cooperación administrativa distintas del intercambio automático y obligatorio de información contemplado en el artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2011/16/UE abarcan la información siguiente:

- Identificación del Estado miembro.
- Año.
- Parte A: Estadísticas por Estado miembro sobre intercambio de información
  - sobre intercambio de información previa solicitud (artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2011/16/UE),
    - número de solicitudes enviadas,
    - número de respuestas recibidas,
    - número de respuestas completas recibidas en un plazo de seis meses,
    - número de respuestas respecto a las cuales se recibió información (completa o parcial) en un plazo de dos meses,

- número de solicitudes recibidas,
- número de respuestas enviadas,
- número de denegaciones en virtud del artículo 17 de la Directiva 2011/16/UE,
- sobre intercambio espontáneo de información (artículos 9 y 10 de la Directiva 2011/16/UE),
  - número de intercambios espontáneos enviados,
  - número de intercambios espontáneos recibidos,
  - número de resoluciones fiscales transfronterizas enviadas,
  - número de resoluciones fiscales transfronterizas recibidas,
  - número de acuerdos unilaterales previos sobre precios de transferencia enviados,
  - número de acuerdos unilaterales previos sobre precios de transferencia recibidos.
- Parte B: Estadísticas sobre otras formas de cooperación administrativa:
  - sobre presencia en las oficinas de la administración y participación en investigaciones administrativas (artículo 11 de la Directiva 2011/16/UE),
    - número de presencias en las oficinas de la administración y participación en investigaciones administrativas,
  - sobre controles simultáneos (artículo 12 de la Directiva 2011/16/UE),
    - número de controles simultáneos iniciados por el Estado miembro,
    - número de controles simultáneos en los que haya participado el Estado miembro,
  - sobre solicitudes de notificación (artículo 13 de la Directiva 2011/16/UE),
    - número de solicitudes de notificación enviadas,
    - número de solicitudes de notificación recibidas,
  - sobre información de retorno (artículo 14 de la Directiva 2011/16/UE),
    - número de solicitudes de información de retorno enviadas,
    - número de informaciones de retorno recibidas,
    - número de solicitudes de información de retorno recibidas,
    - número de informaciones de retorno enviadas.
- Parte C: Estadísticas sobre los ingresos adicionales estimados o sobre el aumento de los impuestos liquidados debido a la cooperación administrativa. La información correspondiente a esta parte es optativa.
  - A partir de un intercambio de información previa petición,
  - a partir de un intercambio espontáneo de información,
  - como consecuencia del control simultáneo,
  - cifra global y número de casos.

---

ANEXO X

**Lista contemplada en el artículo 2 *quinquies***

Los datos estadísticos necesarios para el intercambio automático obligatorio de información de conformidad con el artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2011/16/UE sobre las categorías de renta y de patrimonio a que se refiere el artículo 8, apartado 1, de dicha Directiva abarcan la información siguiente:

- para todas las categorías de renta y de patrimonio a que se refiere el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2011/16/UE: estadísticas sobre mensajes y contribuyentes,
- en el caso de los rendimientos del trabajo dependiente y honorarios de director: estadísticas sobre mensajes y beneficiarios, mensajes y ordenantes, beneficiarios y relación, ordenantes y relación, beneficiarios y renta,

- en el caso de las pensiones: estadísticas sobre mensajes y beneficiarios, mensajes y ordenantes, beneficiarios, ordenantes, régimen y renta,
- en el caso de los productos de seguro de vida: estadísticas sobre los mensajes y pólizas, pólizas en general, casos,
- en el caso de la propiedad de bienes inmuebles y de los rendimientos inmobiliarios: estadísticas sobre los mensajes y partes, partes en general, cantidad y valor de las propiedades, cantidad y valor de las operaciones, cantidad y valor de los casos de préstamos, cantidad y valor de la renta derivada de derechos,
- en el caso de los mensajes sobre el estatus: estadísticas sobre los mensajes sobre el estatus y los errores de los mensajes de estatus,
- en el caso de los mensajes sin datos: estadísticas sobre los mensajes sin datos.

---

ANEXO XI

**Lista contemplada en el artículo 2 quinquies**

Los datos estadísticos necesarios para el intercambio automático obligatorio de información de conformidad con el artículo 8, apartado 3 *bis*, de la Directiva 2011/16/UE a que se refiere el artículo 23, apartado 4, de dicha Directiva, abarcan la información siguiente:

- por mensaje, estadísticas sobre el país de origen y país de destino, número total de registros, importes totales de los pagos,
- por país de origen, estadísticas sobre el número total de entidades financieras que comunican información, importes totales de los pagos,
- por cuenta única, estadísticas sobre el número de titulares de la cuenta, la categoría de pago, el importe por categoría de pago,
- por cuenta, estadísticas sobre el tipo de titulares de cuenta, número de identificación fiscal o elemento funcional equivalente del titular de la cuenta, país de residencia del titular de la cuenta, persona física como titular de la cuenta, cuenta cerrada, cuenta inactiva,
- por titular de cuenta, estadísticas sobre el tipo de persona que ejerce el control, número de identificación fiscal o elemento funcional equivalente de la persona que ejerce el control, país de residencia de la persona que ejerce el control, persona física como persona que ejerce el control.

---

ANEXO XII

**Lista contemplada en el artículo 2 quinquies**

Los datos estadísticos necesarios para el intercambio automático obligatorio de información de conformidad con el artículo 8 *bis bis*, de la Directiva 2011/16/UE a que se refiere el artículo 23, apartado 4, de dicha Directiva abarcan la información siguiente:

- número de informes por país recibidos de las entidades que comunican información,
  - número de informes por país que debían notificar las entidades que comunican información pero que no se hayan recibido o que solo se hayan facilitado en parte, desglose por territorios de las entidades matrices últimas,
  - número de informes por país recibidos de las autoridades tributarias de otros Estados miembros,
  - número de informes por país que debían recibirse de las autoridades tributarias de otros Estados miembros, pero que no se hayan recibido,
  - número de informes por país enviados por las autoridades tributarias de otros Estados miembros.»
-